

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Amparo Callejas Rojas
Demandado	Sociedad Inversiones Bienes y Construcciones S.A.S.
Radicado	05001 31 03 008 2021 00066 00
Interlocutorio	363
Asunto	Requiere al demandante

Observa el Despacho que, desde el 25 de marzo de 2022, se remitió el oficio aclaratorio No. 091 del 10 de marzo de 2022 (PDF37), al correo electrónico oscargomez6464@gmail.com, con el fin de que la parte interesada perfeccionara la medida de embargo decretada desde el 13 de mayo de 2021, sin que a la fecha obre en el expediente constancia de la diligencia del mismo. Por lo que se le requiere para acredite el tramite surtido al referido oficio.

Así las cosas, se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días, para que dé cumplimiento a lo exigido y allegue constancia del perfeccionamiento de la medida de embargo, so pena de declarar desistida tácitamente la actuación y, en consecuencia, ordenar la terminación del proceso, de conformidad con el contenido del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)